



Nº 1703 /

Casablanca,

5 AGO. 2009

**VISTOS:**

- 1.- La conveniencia de aprobar el Convenio "Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria – Especialización de Médicos con Desempeño en Atención Primaria Municipal año 2009"
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



**DECRETO:**

- I.- Apruebase el convenio "Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Especialización de Médicos con Desempeño en Atención Primaria Municipal año 2009" entre la I Ilustre Municipalidad de Casablanca y el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio – Ilustre Municipalidad de Casablanca.



II.- ANOTESE COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.-



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal

**MANUEL JESUS VERA DELGADO**  
Alcalde de Casablanca

**Distribución:**  
Alcaldía  
Dir. Salud  
Secretaría  
Jurídico



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VALPARAISO-SAN ANTONIO

DR.DDQ/HRM/CBDD/PSS/GRF/EMO

## CONVENIO

### PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCION PRIMARIA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Valparaíso a 28 de julio de 2009 entre el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.500-9, domiciliado en calle Avda. Brasil 1435 Valparaíso, representado por su director Doctor Dagoberto Duarte Quapper, Rut: 6.490.681-K ambos domiciliados en Avenida Brasil 1435 Valparaíso, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, persona jurídica de derecho público, Rut : 69.061.400-6, representada por su alcalde Don Manuel Jesús Vera Delgado, Rut: 6.846.649-0, ambos domiciliados en Avenida Constitución 111, Casablanca, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del decreto 107 del año 2008 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos para la Atención Primaria cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N° 342, del Ministerio de Salud, de 6 de febrero de 2009, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad de Casablanca la suma de \$ 551.036 recursos destinados a financiar la Capacitación Funcionaria durante el año 2009.

**CUARTA:** La Municipalidad se compromete a reforzar la Capacitación en Interculturalidad, Salud Familiar, Trato al Usuario, GES. En el caso de aquellas personas que son de otras regiones o Servicios de Salud, que para acceder a la capacitación deben trasladarse, el municipio financiará además pasajes y estadía; para los diplomados y pasantías. En el caso de educación a distancia contemplará los gastos docentes y de desarrollo y evaluación docente de plataformas asociadas a los módulos educativos.

Asimismo, en el caso de las estrategias del programa, la Municipalidad se compromete a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda para que los profesionales seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo.

**QUINTA:** Las actividades de Capacitación que se realicen deben basarse en el marco legal que regula la Capacitación, basado en la Ley N° 19.378, D.S N° 1.889 Reglamento de Carrera Funcionaria al Personal de Atención Primaria de Salud Municipal.

**SEXTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota.

La Municipalidad en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia en su Plan Anual de Capacitación, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de sus actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA :** El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Formaran parte integrante del presente convenio los indicadores de desempeño establecidos en Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria que se describen en el anexo N° de este documento y que las partes firman en señal de aceptación.

**OCTAVA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**NOVENA :** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009 .

**DECIMA:** El gasto que iroque el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

**DECIMO PRIMERA:** El presente convenio se firma en 6 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, dos en la Municipalidad, uno en el Departamento de Administración y Gestión de la Información y uno en el Departamento de APS y Redes Ambulatorias de la División Integrada de Redes del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO SEGUNDA:** La representación con la que comparece por el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, su Director Dr. Dagoberto Duarte Quapper consta en el Decreto Supremo N° 108/2007 del Ministerio de Salud.

La personería de don Manuel Jesús Vera Delgado para representar a la Municipalidad de Casablanca consta en decreto alcaldicio N° 2709 del 08 de Diciembre de 2008.



*[Handwritten signature]*  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD  
VALPARAISO-SAN ANTONIO